

Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620170033600
Medio de control o Acción	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	DALMIRO GELIZ VERGARA
Demandado	DEIP BARRANQUILLA – SECRETARIA DE GESTION HUMANA
Juez (a)	LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Atendiendo al hecho de que la demanda fue presentada inicialmente ante la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad laboral, este Despacho encontró necesario que la parte actora procediera a su adecuación al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme a los requisitos previstos en el artículo 161 y siguientes del CPACA y con sujeción de las disposiciones que sobre competencia se dispongan en dicho código, a saber, artículo 156 y seguidos, tal y como se dispuso en auto de fecha 25 de julio de 2019.

No obstante lo anterior, esta Judicatura encuentra que en el auto en el cual se avocó el conocimiento del asunto y se inadmitió con el fin de que se adecuase la demanda a los requisitos propios de esta jurisdicción, se incurrió en error involuntario toda vez que, se omitió en su parte motiva, señalar que además de los requisitos ya citados es necesaria la estimación razonada de la cuantía, de forma clara y precisa, esto a efecto de tener claridad en la competencia del asunto.

En ese orden de ideas, en cuanto a la corrección de errores aritméticos y otros, el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 296 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". Subrayas del despacho

De la normativa transcrita se desprende que, la corrección de providencias resulta aplicable a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico**

Así las cosas, y en aplicación a los principios de economía procesal y de prevalencia de la norma sustancial sobre la procesal se adicionará al párrafo quinto del auto de fecha 25 de julio de 2019, en el sentido de agregar que también debe ser adecuada la demanda en lo concerniente a la estimación razonada de la cuantía, esto con el fin de tener precisión y veracidad al momento de la determinación de la competencia por este factor.

Así las cosas, este Despacho otorgará el término de 10 días a la parte actora, a fin de que proceda a la adecuación de la demanda conforme a los lineamientos precitados.

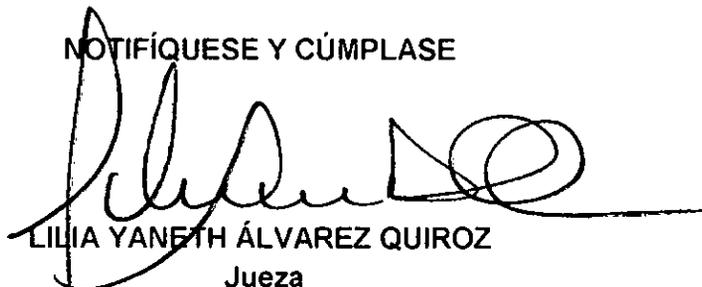
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se,

DISPONE

PRIMERO: ADICIONESE el párrafo quinto en la parte motiva del auto de fecha 25 de julio de 2019, el cual quedará así:

" Bajo este panorama y ateniendo a lo expuesto en líneas atrás, considera esta Agencia Judicial que se hace necesario inadmitir la presente demanda a efectos de que la parte actora proceda a subsanar los defectos anotados, como son lleno de los requisitos de la demanda que establece el artículo 162 del CPCA, individualización de las pretensiones con toda precisión, copia del acto acusado con sus respectivas constancias de su publicación, comunicación o notificación, la estimación razonada de la cuantía, esto a efectos de tener claridad en la competencia del asunto y, de igual forma dentro de los anexos de la demanda allegar el poder idóneo debidamente otorgado a un abogado, con indicación del objeto para el cual fue conferido claramente expresado."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ
Jueza

P/AFP

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 37 DE HOY 30 DE JULIO DE 2019 A LAS 08:00 A.M
 GERMAN BUSTOS GONZALEZ SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL CPACA